



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Noviembre diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2078

RADICADO N° 05360-31-03-001-2022-00115-00

1. Se incorpora las citaciones para diligencia de notificación personal enviadas a los demandados JOHN BYRON DÁVILA ESTRADA Y ÁLVARO ENRIQUE DÁVILA ZULETA, realizadas en debida forma y con resultado positivo de entrega (archivo 12 C01), en consecuencia, se autoriza solamente la notificación por aviso del demandado JOHN BYRON en los términos del artículo 292 del C. G. del P., toda vez que el demandado ÁLVARO ENRIQUE se encuentra notificado personalmente desde el día 21 de septiembre de 2022 (archivo 09).

2. Incorpórese sin pronunciamiento alguno la solicitud de cambio de direcciones para efecto de notificación de los demandados DIEGO DE JESUS DAVILA ZULETA, OLGA LUCIA DAVILA ZULETA, DARIO ALEJANDRO DAVILA ZULETA y GLORIA LUZ DAVILA ZULETA (archivo 13), debido a que éstos constituyeron apoderada judicial y contestaron la demanda (archivo 14).

3. En atención al memorial allegado el 04 de octubre de 2022, por el cual la abogada Gloria Estella Díaz Arboleda, aportó poder que le fue conferido por los demandados ÁLVARO ENRIQUE DAVILA ZULETA, DIEGO DE JESÚS DAVILA ZULETA, GLORIA LUZ DAVILA ZULETA, JOSÉ GABRIEL DAVILA ZULETA, OLGA LUCÍA DAVILA ZULETA y DARÍO ALEJANDRO DÁVILA ZULETA; el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., tiene notificados por conducta concluyente a DIEGO DE JESÚS DAVILA ZULETA, GLORIA LUZ DAVILA ZULETA, OLGA LUCÍA DAVILA ZULETA y DARÍO ALEJANDRO DÁVILA ZULETA **a partir del día que se notifique por estado la presente providencia.** Advirtiéndole que los demandados ÁLVARO ENRIQUE y JOSÉ GABRIEL DAVILA ZULETA, se encuentran notificados personalmente desde el día 20 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente (archivo 07 y 09 C01).

RADICADO N° 2022-00115-00

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar a la abogada GLORIA ESTELLA DÍAZ ARBOLEDA, portadora de la T. P. 80.673 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados referidos en el párrafo anterior en los términos del poder conferido.

4. De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda allegada oportunamente por los demandados ÁLVARO ENRIQUE DAVILA ZULETA, DIEGO DE JESÚS DAVILA ZULETA, GLORIA LUZ DAVILA ZULETA, JOSÉ GABRIEL DAVILA ZULETA, OLGA LUCÍA DAVILA ZULETA y DARÍO ALEJANDRO DÁVILA ZULETA (archivo 14 C01), a la cual se le dará trámite una vez se encuentre integrada la *Litis* y venza el término de traslado correspondiente.

5. Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (archivo 15 C01), para lo que estime pertinente.

6. Por último, atendiendo a que a la fecha está pendiente de notificar solamente el demandado JOHN BYRON DÁVILA ESTRADA, se requiere a la parte demandante, para que proceda con su notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6333b955ac5e90eae448ed98c515dc300eec5932a9b90992d383cdc768e222**

Documento generado en 15/11/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>